

| | |
|----------------------------------|---|
| Referencia: | 2022/00009341J |
| Procedimiento: | Subvenciones otorgadas nominativas |
| Solicitud: | |
| Servicios Sociales (RLBG) | |

“CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA Y ASSOCIACIÓ SÁHARA LLIURE PATERNA”

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Manuel Miguel León, Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Llíria.
Y de otra, D^a Dolores Ripoll Bonifacio, con NIF nº 22530065R y domicilio en Carrer Segorbe 1 - 4 Paterna, Valencia.

INTERVIENEN

D D. Juan Manuel Miguel León, en nombre y representación del Ayuntamiento de Llíria.
Da. Dolores Ripoll Bonifacio, como Presidenta de la Associació Sáhara Lliure Paterna con CIF nº G97417703, cargo que se encuentra en vigor según se desprende del acta de la asamblea general extraordinaria, de fecha 17 de octubre de 2017, que se aporta al expediente.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para la suscripción del presente convenio y a tales efectos,

MANIFIESTAN

I.- Que la Associació Sáhara Lliure Paterna, en adelante “la asociación”, es una entidad jurídica sin ánimo de lucro que tiene como objeto y fines esenciales de su actuación, mejorar las condiciones de vida de los refugiados saharauis como con el resto de población que vive en el Sáhara Occidental; por otra parte, desde su creación tiene por objetivo dar respuesta a las necesidades de planificación y mejora en la gestión e implementación de ayudas sanitarias y alimenticias para los refugiados saharauis, a la vez que apoyar al pueblo saharauí en su justa lucha contra el expansionismo y agresión marroquí, así como en su derecho a la autodeterminación, respaldando las iniciativas tendentes a una solución justa, pacífica y duradera del conflicto, cooperando en el desarrollo de las relaciones socioculturales, económicas, turísticas y humanitarias.

Que para la financiación del proyecto la Asociación contará con una subvención de carácter excepcional, en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, como entidad coordinadora del Proyecto Solidario: “SALUT I CISTELLES PARA LES VICTIMES DE MINES” que pretende cubrir las necesidades de atención médica y alimenticias de las víctimas de las minas de la población saharauí de la Daira de Tiniguir, situada en los campamentos de personas refugiadas saharauís en Argelia (Tinduf) .

Asimismo, dicha entidad manifiesta no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención objeto del presente convenio contenidas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003 de 17 de noviembre).

II.- Que al Ayuntamiento de Llíria, dentro de las competencias que la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local asigna a los Ayuntamientos, le corresponde la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. (Servicios Sociales). En cuanto a la competencia en materia de cooperación internacional, y habiéndose emitido los informes preceptivos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985 Reguladoras de las Bases del Régimen Local, del año 2021, se concluyó que no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurre en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A la vista de este nuevo convenio y del proyecto presentado, también se concluye que no existe modificación sustancial de las circunstancias existentes en relación al objeto de cooperación con el pueblo Saharaui refugiado en Tinduf, Daira de Tiniguir; por tanto, se hace innecesaria la solicitud de nuevos informes preceptivos de acuerdo al artículo 6.5 del Decreto autonómico 67/2018 de 25 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de los informes para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas.

III.- Cumplimiento ODS de la Agenda 2030. Con este proyecto se pone en marcha el cumplimiento de los ODS de la Agenda 2030: ODS1. Fin de la pobreza. ODS 2: Seguridad Alimentaria. ODS 3: Saludo y bienestar. ODS 8: Trabajo digno y crecimiento económico. ODS 10: Reducción de la desigualdad. ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles. ODS 16 Paz, Justicia y Instituciones Sólidas. ODS 17: Alianza por los objetivos.

III.- Que las partes, desde sus respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, han decidido colaborar con el pueblo saharauí con el Proyecto “SALUT I CISTELLES PARA LES VICTIMES DE MINES” con el fin de adquirir materiales de apoyo (sillas de ruedas, sillas de ruedas con orinales, bastones, muletas, tensiómetros) así como las cestas con alimentos basados en productos de cercanía para alimentar a:

Dependencia y salud:

- 1) 10 Sillas de ruedas.
- 2) 10 Sillas de ruedas con orinal.
- 3) 20 Bastones/muletas de adultos.
- 4) 4 Tensiómetros.

En cuanto a los alimentos:

- 1) 125 Cestas de comidas básicas y complemento alimentario.

A la vista de lo anterior, las partes acuerdan formalizar el presente convenio con arreglo a las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es colaborar con la Associació Sáhara Lliure Paterna para las actividades derivadas del proyecto “SALUT I CISTELLES PARA LES VICTIMES DE MINES” para la compra de cestas de alimentos de proximidad.

La ejecución del proyecto conllevará la realización de las siguientes actividades por parte de la entidad beneficiaria:

- 1- Compra de materiales de apoyo a la dependencia.
- 2- Alimentos de proximidad.
- 3- Preparación de las cestas de alimentos.
- 4- Distribución de material de apoyo a la dependencia y los alimentos a las familias directamente beneficiarias.

SEGUNDA.- Régimen jurídico aplicable.

El presente convenio se registrará por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo, Ordenanza General de Subvenciones y Bases de Ejecución del Presupuesto 2022 por las restantes normas de derecho administrativo.

TERCERA.- Crédito presupuestario.

Para llevar a cabo esta colaboración, el Ayuntamiento aportará una cantidad económica, a través de una subvención nominativa por un importe de 10.000€ con cargo a la aplicación presupuestaria 700.23108.48900 del presupuesto municipal de 2022 dentro del PROGRAMA D'AGERMANAMENT POBLE SAHARAU.

CUARTA. Compatibilidad con otras subvenciones.

Se determina la compatibilidad para la percepción por parte de la Associació Sáhara Lliure Paterna de otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad (subvención

nominativa), procedentes de otras Administraciones Públicas, entes públicos o entidades privadas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTA.- Plazos y formas de pago.

Será en dos plazos, la primera, una vez firmado el convenio de colaboración, y la segunda, una vez justificada la subvención a 15 de diciembre de 2022.

El 80 % tras la suscripción del convenio y el 20% restante tras la presentación de la justificación del 100% del gasto, tras los trámites procedentes según lo establecido en las cláusulas del convenio relativas a la justificación y acreditación por la Concejala de Políticas Inclusivas y la coordinación que se designe sobre la adecuación de los documentos justificativos presentados a la actividad para la que se ha concedido la subvención, que deberán tener una relación directa con la actividad subvencionada así como el cumplimiento de los fines que la justifican.

SEXTA.- Justificación.

La justificación se realizará conforme al modelo oficial de CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN y a la que se podrá acceder, además de a otros documentos, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Llíria.

La justificación por vía electrónica se entiende sin perjuicio de la necesidad de presentación en el Ayuntamiento de las Facturas o documentos de valor probatorio de la subvención en formato papel, y originales a los efectos de la validación y estampillado de estos documentos por la OAC.

La cantidad a justificar deberá ser como mínimo por igual importe a la subvención concedida y en todo caso con arreglo al proyecto de actividad presentado, minorándose, en su caso, en función del gasto justificado sin perjuicio de la imposición de sanciones que por dicho concepto procedan.

La diferencia entre los ingresos obtenidos para la financiación de la actividad y los gastos originados por su desarrollo y que se presenten como justificación de esta subvención no podrá suponer un beneficio para la Asociación.

SÉPTIMA.- Coordinación.

El Ayuntamiento designa a la Concejala delegada de Servicios Sociales y a Bartolomé Caballero, como coordinación en el cumplimiento y seguimiento del Convenio.



OCTAVA.- Procedimiento concesión subvención.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta subvención se concederá de forma directa por estar prevista nominativamente en el Presupuesto Municipal 2022.

NOVENA.- En lo no regulado en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de 21 de julio de 2006.

DÉCIMA.- El presente convenio causará efectos desde su firma y mantendrá su vigencia hasta que se proceda a la liquidación del gasto previa su justificación.

Y en prueba de conformidad con el contenido del Convenio, lo suscriben las partes en la fecha de las firmas electrónicas.

EI ALCALDE